



Resolución Directoral Regional

N° 709 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 21 SET. 2018

VISTO: Expediente de Reg. N° 4681, de fecha 16 de agosto del 2018, la señora ELVIA ELIZABETH CRUZ VELASQUEZ, identificada con DNI N° 46765949, en calidad de propietaria de la embarcación pesquera artesanal "VIRGEN DEL CISNE VI", de matrícula PT-05686-BM, solicita la publicación del Permiso de Pesca en el Portal de PRODUCE de la mencionada embarcación.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26867 exceptúa a la actividad pesquera artesanal de las disposiciones previstas en el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, referida al requerimiento de contar con autorización previa de incremento de flota, para la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras;

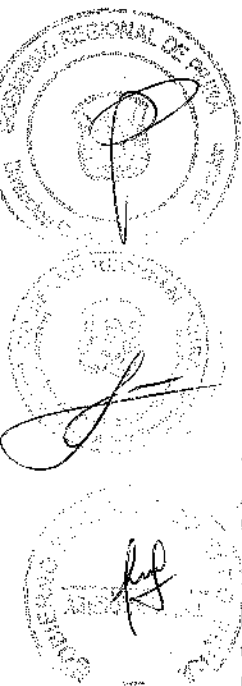
Que, los artículos 43°, 44° y 45° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y Jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el artículo 64° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo el ámbito de aplicación en su Artículo 2°, que el reglamento se aplica a, literal a), que las personas naturales y jurídicas con permisos de pesca para la extracción del Bacalao de profundidad o aquellos que manifiesten su intención de acceder a la pesquería del recurso en mención; y en su Artículo 6, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la



Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo. Al verificar que la embarcación pesquera "VIRGEN DEL CISNE VI", de matrícula PT-05686-BM, cuenta con Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N°172-2000-CTAR-PIURA-DIREPE-DR, del 29 de diciembre del 2000; corresponde exceptuar la extracción de este recurso, ya que el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Merluza es emitido anteriormente a la emisión del Permiso de Pesca primigenio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicha capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; siendo ello, se ha verificado que la embarcación pesquera "VIRGEN DEL CISNE VI", de matrícula PT-05686-BM, no se encuentra inscrita en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Y, habiéndose verificado que el administrado NO renuncio a su condición de artesanal dentro del plazo establecido, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 172-2000-CTAR-PIURA-DIREPE-DR del 29 de diciembre del 2000, se otorgó permiso de pesca a los armadores LIBORIO, ANTONIO Y RAUL QUEREVALU PANTA, para su embarcación pesquera artesanal "SEÑOR DE LOS MILAGROS", de matrícula PT-5686-BM, con Arqueo Bruto 18.00, con capacidad de bodega equivalente a 22.16 m³, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°105-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 17 de julio del 2015, se aprueba el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la embarcación pesquera artesanal y Modificación de Resolución Autoritativa por cambio de nombre de embarcación, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	LIBORIO, ANTONIO Y RAUL QUEREVALU PANTA	ELVIA ELIZABETH CRUZ VELASQUEZ y EDGAR CRUZ VELASQUEZ
Nombre E/P	"SEÑOR DE LOS MILAGROS"	"VIRGEN DEL CISNE VI"



Resolución Directoral Regional

Nº 709 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 21 SET. 2018

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 268-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 03 de noviembre del 2016, se precisan los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 105-2015-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, del 17 de julio del 2015, en cuanto a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo que se ha autorizado a los armadores ELVIA ELIZABETH CRUZ VELASQUEZ Y EDGAR CRUZ VELASQUEZ, para operar la embarcación "VIRGEN DEL CISNE VI" de matrícula PT-5686-BM, con 22.16 m³ de capacidad de bodega, señalando que se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), anchoveta (*engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

Que, mediante Certificado de Matrícula Nº DI-04011144-11-002 (PT-05686-BM), de fecha 16 de junio del 2015, emitido por la Capitanía de Puerto de Paita; se consigna como propietarios a los señores EDGAR CRUZ VELASQUEZ, identificado con DNI Nº 74030473 y ELVIA ELIZABETH CRUZ VELASQUEZ identificada con 46765949, de la Embarcación Pesquera Artesanal denominada "VIRGEN DEL CISNE VI", de matrícula PT-05686-BM, con Arqueo Bruto 18.00;

Que, mediante Expediente del Visto, la señora ELVIA ELIZABETH CRUZ VELASQUEZ, identificada con DNI Nº 46765949, en calidad de propietaria de la embarcación pesquera artesanal "VIRGEN DEL CISNE VI", de matrícula PT-05686-BM, solicita la publicación del Permiso de Pesca en el Portal Web de PRODUCE de la mencionada embarcación;

Que, el Artículo 34º, del Reglamento de la Ley General de Pesca.- respecto a la Transferencia del permiso de pesca, dispone "El permiso de pesca es indelible de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron";

Que, de acuerdo con el numeral 210.1 del artículo 210º de Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS precisa que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en virtud a la evaluación realizada a los expedientes que dieron origen a la Resolución Directoral Nº 172-2000-CTAR-PIURA-DIREPE-DR del 29 de diciembre del 2000, Resolución Directoral Regional Nº 105-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 17 de julio del 2015, Resolución Directoral Regional Nº 268-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 03 de noviembre del 2016 y al documento presentado por la señora ELVIA ELIZABETH CRUZ VELASQUEZ, titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "VIRGEN DEL CISNE VI" de matrícula PT-05686-BM, que en la evaluación de estos actos administrativos, se advierte que la Resolución Directoral Regional Nº 268-2016-GOBIERNO

REGIONAL PIURA-DRP-DR se ha emitido sin considerar lo establecido en la Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fecha 04 de Julio 2001, Artículo 6°, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 64 - 2018 - GRP - 420020-400-EACM, de fecha 17 de septiembre de 2018 e Informe Nro. 290-2018/AL-DIREPRO de fecha 19 de septiembre de 2018, el Área legal de la DIREPRO Piura, concluye y recomienda: PRECISAR la Resolución Directoral Regional N°105-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 17 de julio del 2015, por cuanto no se excluyeron los recursos correspondientes, debiendo por tanto señalarse que la embarcación pesquera "VIRGEN DEL CISNE VI" de matrícula PT-05686-BM se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino a Consumo Humano Directo excepto los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila quedando inalterable en lo demás;

De conformidad a lo establecido en sus artículos 19°, 20° y 64° de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y en mérito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR, de fecha 26 de enero del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR y PRECISAR los alcances de Resolución Directoral Regional N°105-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 17 de julio del 2015, en cuanto a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo que se ha autorizado a los armadores ELVIA ELIZABETH CRUZ VELASQUEZ y EDGAR CRUZ VELASQUEZ, para operar la embarcación pesquera artesanal "VIRGEN DEL CISNE VI" de matrícula PT-05686-BM, de 18.00 de arqueo bruto y de 22.16m³ de capacidad de bodega, señalando que se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos: sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*), por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores ELVIA ELIZABETH CRUZ VELASQUEZ y EDGAR CRUZ VELASQUEZ domiciliado en AA.HH. Marco Jara Shenone, Mz. J, Lote 12, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura.

ARTICULO TERCERO.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción Piura